

ACUERDO CS No. 029 DE 2023 (27 DE ABRIL DE 2023)

"Por medio del cual se reglamenta el ingreso, la permanencia y la desvinculación de los Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano v se dictan otras disposiciones"

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, artículo 23 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)".

Que la Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", cuyo artículo 28 señala:

"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional". (Subrayado fuera del texto).



Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 se refiere a la organización del personal docente y administrativo, en los siguientes términos:

"Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Inciso 3o. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)" (Subrayado fuera del texto).

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adoptó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, fueron emitidos de manera excepcional por expresa autorización de dicho Estatuto General y por ende son de estricto cumplimiento y apego por parte de toda la comunidad universitaria, mientras se encuentren vigentes.

Que la Resolución Rectoral No. 016 de 2021, contempló en su mayoría las disposiciones para profesores de carrera, así como las normas que rigieron para los profesores transitorios, hoy profesores en provisionalidad de conformidad con el Acuerdo 024 de 2023 y también menciona algunas disposiciones para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico.

Que con la finalidad de brindar seguridad jurídica, hacer inteligible y coherente con las normas que contienen los derechos, deberes, obligaciones, situaciones administrativas, modalidades de vinculación, causales de retiro, y en general aquellos preceptos fundamentales para el desarrollo profesoral al interior de Unitrópico, se hace necesario expedir un reglamento especial que regule el ingreso, la permanencia y la desvinculación de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, tales como: ocasionales, de cátedra, expertos, visitantes, especiales, pasantes posdoctorales, etc., teniendo en cuenta que son profesores vinculados transitoriamente, que se entiende e interpreta como el Estatuto del Profesor Universitario No Perteneciente a la Carrera Profesoral.

Que el Consejo Superior tiene la facultad de expedir y modificar, previo concepto del Consejo Académico, el Estatuto del Profesor Universitario de Unitrópico y reglamentar todo lo ateniente del ejercicio de la actividad profesoral, de conformidad con el numeral del artículo 23 del Estatuto General.

Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria del 25 de abril de 2023 emitió concepto favorable frente al proyecto de acuerdo que reglamenta el ingreso, la permanencia y la desvinculación de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral.

Que los profesores ocasionales de conformidad con el Concepto con RAD. 20212060417512 de fecha 6 de mayo de 2021, emitido por el Departamento Administrativo de Función Pública si bien no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales, estos se consideran servidores públicos.

Que de acuerdo con el Concepto con RAD. 20212060417512 de 2021, emitido por el Departamento Administrativo de Función Pública, se considera viable que Unitrópico en el marco de su autonomía categorice a los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral como servidores públicos.

Que la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del artículo 74 de la Ley 30 de 1992, en la Sentencia C-006 de 1996, analizó el régimen prestacional de los docentes ocasionales y declaró



inexequible la expresión "y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos", al considerar que, aun cuando la vinculación de aquellos sea transitoria, tal situación no justifica que se restrinjan sus derechos como trabajadores, pues cumplen actividades inherentes a la docencia, a la investigación y además se les exige acreditar requisitos y calidades similares a los docentes de planta.

Que la anterior postura ha sido reiterada por el Consejo de Estado en diferentes oportunidades, en decisiones judiciales como:

- Sentencia del 7 de noviembre del 2002 del expediente radicado N°54001-23-31-000-1998-1116-01(1319-02), con ponencia del Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado;
- Sentencia del 21 de junio de 2007, M.P. Alejandro Ordoñez Maldonado, proceso con radicado No. 25000-23-25-000-2002-09607- 01 (3337-04).
- Sentencia de trece (13) de junio de dos mil trece (2013), proferida dentro del proceso con radicación número: 68001-23-31-000-2010-00503-01 (2669-12). Consejero ponente: Alfonso Vargas Rincón;
- Sentencia del 23 de octubre de 2014. Expediente radicado N°25000-23-25-000-2006-08476-04(1177-12), con ponencia del Dr. Gerardo Arenas Monsalve.

Que, en el anterior orden de ideas, los docentes ocasionales, pese a no ser empleados públicos a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992, desde la ejecutoria del fallo de Constitucionalidad contenido en la Sentencia C-006 de 1996, tienen derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los empleados públicos de carrera. Razón por la que es dable afirmar que los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral tienen derecho reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los empleados públicos de carrera profesoral.

Que el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

ACUERDA:

CAPÍTULO I.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo reglamenta el ingreso, la permanencia y la desvinculación de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano y regula otras situaciones atinentes a éstos.

PARÁGRAFO 1. El presente acuerdo es una norma especial y prevalente que regula el marco jurídico de las relaciones entre Unitrópico y los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral. Este acuerdo se entenderá e interpretará como el Estatuto del Profesor Universitario No Perteneciente a la Carrera Profesoral.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de interpretación del presente acuerdo, los profesores que trata el Acuerdo CS 024 de 2023 y en periodo de prueba, no son profesores pertenecientes a la carrera profesoral, pero estos son considerados empleados públicos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo se aplicará a todos los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico.

PARÁGRAFO 1. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral vinculados y que se vinculen con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones aquí contenidas,



y no se les aplicará la reglamentación de los profesores de carrera, como tampoco la propia de los profesores empleados públicos nombrados en provisionalidad y en periodo de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales, excepto los profesores que trata el Acuerdo CS No. 024 de 2023 y los profesores en periodo de prueba.

CAPÍTULO II.

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El ejercicio de la función profesoral en Unitrópico sin importar su forma de vinculación o contratación se rige por la Constitución Política de Colombia, las Leyes y las normas de la Universidad Internacional del Trópico Americano, se articula con la misión y los objetivos de aquella sin perjuicio de los planteados en el Estatuto General, y se fundamenta en los siguientes principios:

- UNIVERSALIDAD: El profesor no perteneciente a la carrera profesoral de Unitrópico, asume una posición de apertura ante las diversas manifestaciones de pensamiento y de saberes disciplinares y culturales; abogando por la objetividad a la luz del rigor académico propio de las ciencias y las artes. Además, la Universidad reconoce y comprende la interculturalidad y la diversidad.
- 2. EXCELENCIA ACADÉMICA: El cumplimiento permanente de altos estándares de calidad académica es una condición sine qua non en los quehaceres institucionales de Unitrópico. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico están al servicio de dicho principio, desarrollando sus actividades de conformidad con el mismo.
- 3. AUTONOMÍA Y LIBERTAD DE CÁTEDRA: El personal profesoral no perteneciente a la carrera profesoral de Unitrópico gozará de libertad y autonomía para cumplir con el ejercicio de sus actividades formativas, académicas y, en particular, se les garantizará la libertad de pensamiento, de cátedra, de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, de expresión y de libre asociación.
- 4. RESPONSABILIDAD SOCIAL: En armonía con la autonomía del profesor, este obrará con responsabilidad ante la sociedad, la universidad, sus pares académicos y los estudiantes.
- 5. EQUIDAD E IGUALDAD: El personal profesoral recibirá de la universidad un tratamiento ciudadano sin preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, de género, culturales, ideológicas o religiosas. De igual forma, en el ejercicio de su actividad, el profesor brindará a la comunidad universitaria un tratamiento similar al anteriormente enunciado.
- 6. RESPONSABILIDAD ÉTICA Y SOCIAL: Todos los profesores de Unitrópico, estarán comprometidos éticamente con la comunidad y con la sociedad en procura del bien común y el desarrollo humano, cívico y social, defendiendo y garantizando siempre los derechos humanos fundamentales en todas sus funciones.



7. CONFIANZA: La relación entre la universidad y el cuerpo profesoral estará fundamentada en el compromiso de construcción de confianza como elemento fundamental para el desarrollo de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES GENERALES. Para la aplicación e interpretación de este acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE (CIARP): Es un órgano colegiado que determina la asignación y modificación de puntos salariales, y asesora en el establecimiento del escalafón profesoral de acuerdo con lo dispuesto en el presente acuerdo.
- 2. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL (CEDP): Es un órgano colegiado para la evaluación del desempeño de los profesores, su desarrollo profesional, capacitación, promoción, evaluación y perfeccionamiento.
- 3. SERVIDOR PÚBLICO: Para la aplicación e interpretación del presente acuerdo, los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política, al desempeñar funciones públicas de manera temporal en un ente universitario estatal, en virtud de la autonomía que otorga el artículo 69 de la Carta Política a las universidades como Unitrópico, se consideran servidores públicos a estos profesores, dado que estos tienen las siguientes características: (i) su vinculación es transitoria y se rige por las disposiciones legales, jurisprudenciales y la normativa de la universidad; (ii) se les exige dedicación de tiempo completo, de medio tiempo o de cátedra en el ente autónomo estatal; (iii) no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, a excepción de los profesores en provisionalidad y en periodo de prueba, que no pertenecen a la carrera profesoral, pero estos son considerados empleados públicos; y (iv) sus servicios se reconocen de conformidad con la Ley 30 de 1992 y/o la normativa institucional; esto de conformidad con los precedentes constitucionales contenidos en las Sentencias C-006 de 1996, C-517 de 1999 y la Sentencia C-634 de 2011 que obliga acoger los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional a todas las autoridades públicas.
- 4. PROFESOR: Para la aplicación e interpretación del presente acuerdo, el término profesor, hace referencia y alusión a los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral.
- 5. LABORES Y/O TRABAJO: Para la aplicación e interpretación del presente acuerdo, los términos labor, labores o trabajo, hace referencia y alusión al ejercicio de las actividades de investigación, docencia, proyección social, extensión y administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en los planes de trabajo de cada profesor no perteneciente a la carrera profesoral.

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE PROFESOR NO PERTENECIENTE A LA CARRERA PROFESORAL. Para la aplicación e interpretación del presente acuerdo, el profesor no perteneciente a la carrera profesoral, es la persona vinculada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación. docencia, proyección social, extensión y administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo y su modalidad de vinculación o contratación, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un servidor público, que no ostenta la calidad "de empleado público o trabajador oficial, a excepción de los profesores que trata el Acuerdo CS 024 de



2023 y en periodo de prueba que son considerados empleados públicos no pertenecientes a la carrera profesoral.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de interpretación del presente acuerdo, los profesores nombrados en provisionalidad de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CS 024 de 2023 y en periodo de prueba. no son profesores pertenecientes a la carrera profesoral, pero estos son considerados empleados públicos. Las disposiciones del presente acuerdo serán aplicables a los profesores provisionales siempre y cuando estas no contradigan las disposiciones contenidas en el Acuerdo CS No. 024 de 2023.

PARÁGRAFO 2. El desarrollo de las actividades de investigación, docencia, proyección social, extensión y administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en los planes de trabajo de cada profesor no perteneciente a la carrera profesoral, se desarrollan bajo la prerrogativa de la autonomía universitaria y el régimen especial que permite la vinculación o contratación de este tipo de profesores en las universidades estatales. Las actividades anteriormente descritas se desarrollan por parte del profesor no perteneciente a la carrera profesoral en una unidad académica o administrativa de la universidad a la que estarán adscritos, de acuerdo con lo estipulado en el acto de vinculación o contrato celebrado entre el profesor y la universidad.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de este acuerdo, se entenderá que el profesor no perteneciente a la carrera profesoral es aquella persona que, por necesidad del servicio, es vinculada o contratada de manera temporal en la universidad como profesor ocasional, de cátedra, especial, experto o sin título, ad-honorem, visitante, en periodo de prueba, en provisionalidad, como pasante posdoctoral y demás contempladas para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en la normativa de Unitrópico.

PARÁGRAFO 4. En concordancia con los artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992, los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales, pues éstos se considerarán como servidores públicos, a excepción de los profesores en provisionalidad y en periodo de prueba, que no pertenecen a la carrera profesoral, pero estos son considerados empleados públicos.

PARÁGRAFO 5. Los profesores especiales, expertos o sin título, ad-honorem, visitantes y pasantes posdoctorales, no son empleados públicos, ni pertenecen a la carrera profesoral, estos se considerarán servidores públicos, cuya relación con Unitrópico, se rige por el presente acuerdo, la reglamentación vigente, el acto de vinculación o contrato y las demás normas que se expida para el efecto.

PARÁGRAFO 6. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral no son profesores de carrera y gozarán únicamente de las prerrogativas contempladas en el presente acuerdo, las disposiciones legales y jurisprudenciales reconocidas a estos.

PARÁGRAFO 7. La vinculación como profesor no perteneciente a la carrera profesoral, no limita el derecho de acceder a la carrera profesoral a través del concurso público de méritos que, previa convocatoria, se adelante para proveer empleos de la planta profesoral de Unitrópico.

CAPITULO III MODALIDADES DE VINCULACIÓN O CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6. MODALIDADES DE VINCULACIÓN O CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES NO , PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. Los profesores no pertenecientes a la carrera



profesoral de los programas de pregrado y/o posgrado, unidades académicas o administrativas, son aquellos que tienen las siguientes denominaciones:

- 1. PROFESOR NO PERTENECIENTE A LA CARRERA PROFESORAL. Son aquellos profesores que no se han vinculado por concurso público de méritos como empleados públicos en la planta profesoral de Unitrópico. Estos profesores se vinculan bajo el régimen y la prerrogativa de la autonomía universitaria que permite la vinculación o contratación especial de este tipo de profesores en las universidades Estatales de manera temporal como profesor ocasional, de cátedra, especial, experto o sin título, ad-honorem, visitante, en periodo de prueba, en provisionalidad, como pasante posdoctoral y las demás contempladas para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en la normativa de Unitrópico.
- 2. PROFESOR EN PERIODO DE PRUEBA. Son profesores universitarios en periodo de prueba, quienes hayan sido seleccionados mediante concurso público de méritos, y se hayan vinculado por nombramiento y posterior posesión. El periodo de prueba de los profesores que ingresan a Unitrópico, es de un (1) año. En consecuencia, todo primer nombramiento debe hacerse por ese término. El profesor en periodo de prueba de Unitrópico es empleado público y está sujeto al régimen jurídico previsto en la Ley 30 de 1992 y solo podrá acceder a la carrera profesoral una vez obtenga calificación satisfactoria, perdiendo así la denominación o calidad de profesor en periodo de prueba. Frente a la vinculación en periodo de prueba, aténgase a lo dispuesto en el Estatuto del Profesor Universitario vigente o la norma que lo adicione, complemente, sustituya o modifique.
- 3. PROFESOR OCASIONAL DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO. Son los profesores requeridos, vinculados o contratados por Unitrópico transitoriamente por períodos inferiores a un (1) año. Estos profesores son servidores públicos; no pertenecen a la carrera profesoral; su dedicación es de tiempo completo o medio tiempo en pregrado, posgrado, en las unidades académicas o administrativas.
- 4. PROFESOR DE CÁTEDRA. El profesor de cátedra es una persona natural, vinculada o contratada para laborar un número no mayor a dieciocho (18) horas semanales por periodo académico, para desempeñar labores de docencia en pregrado y/o posgrado, en investigación, o en proyección social, según las necesidades del servicio. El profesor de cátedra no es un empleado público ni pertenece a la carrera profesoral, sino un servidor público cuya relación con Unitrópico, se rige por el presente acuerdo, la normativa vigente y la que expida la universidad en el marco de su autonomía. Por disposición legal, los funcionarios públicos incluido el personal administrativo de Unitrópico, podrán ser profesores de cátedra con los límites que establece la ley.
- 5. PROFESOR ESPECIAL. Son aquellos profesores de alto nivel de universidades nacionales y extranjeras que se han destacado por su producción, méritos y trayectoria académica, investigativa, artística o profesional, que se encuentren en comisión o aquellos que hayan sido vinculados o contratados por Unitrópico para desarrollar actividades de docencia y/o investigación. El profesor especial no hace parte del escalafón profesoral de Unitrópico. La duración de la vinculación o contrato del profesor especial no puede ser superior a veinticuatro , (24) meses.







- 6. PROFESOR EXPERTO O SIN TÍTULO. El profesor experto o sin título, es aquella persona idónea que, por su experiencia y preparación especial en un área del arte, la técnica, el deporte, la cultura o las humanidades son requeridas por la Universidad para desarrollar una actividad profesoral específica o para enseñar un arte o un oficio. Para ser experto no se exige título profesional. Los profesores expertos serán vinculados o contratados como profesores de cátedra.
- 7. PROFESOR AD-HONOREM. Son académicos, investigadores, profesionales o artistas, que por sus méritos académicos, excepcionales condiciones humanas, académicas, científicas, administrativas, culturales o experiencia en determinado campo del saber o del arte, realizan, ad-honorem, actividades de docencia, asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado, o participan en actividades de academia, investigación o proyección social en su área de conocimiento con una carga académica mínima de cuatro (4) horas semanales. Los profesores ad honorem prestarán voluntariamente sus servicios sin costo alguno para la universidad, su labor altruista prestada en Unitrópico será reconocida y certificada como experiencia docente de tiempo completo, por el tiempo de su vinculación con Unitrópico. No hacen parte del personal de carrera ni del escalafón. Los reconocimientos al profesor ad honorem son simbólicos y honoríficos, se otorgan por parte de la Rectoría, previo estudio y aprobación del Consejo Académico de la Universidad.
- 8. PROFESORES VISITANTES. Son los profesores de otras instituciones de educación superior o su equivalente, nacionales o extranjeras que se encuentren en comisión o invitados por Unitrópico, para desarrollar actividades de docencia, investigación, de evaluación y asesorías. Su vinculación o contratación Se realizará de conformidad con las convenciones que pacte la universidad.
- 9. EMPLEADOS PÚBLICOS VINCULADOS COMO PROFESORES EN PROVISIONALIDAD. EI empleado público con nombramiento como profesor en provisionalidad, es aquella persona que. por necesidad del servicio, es vinculada de manera excepcional y transitoria en un cargo de la planta profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.
 - Esta vinculación temporal se proveerá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CS No. 024 de 2023, ante la vacancia temporal o definitiva de un empleo de carrera contemplado en la planta profesoral. Este nombramiento transitorio se realizará con personal que cumpla con el perfil requerido, sin que para ello medie un concurso público de méritos.
- 10. PASANTES POSDOCTORALES. Son profesionales con doctorado que se vinculan hasta por un (1) año para realizar actividades previamente acordadas con un grupo de investigación, y actividades de docencia asignadas por la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Investigación. En la modalidad de Pasantes posdoctorales, la remuneración mensual, será la equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

CAPÍTULO IV.

FUNCIONES Y RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

ARTÍCULO 7. FUNCIONES SUSTANCIALES DEL PROFESOR NO PERTENECIENTE A LA CARRERA PROFESORAL DE UNITRÓPICO. La docencia, la investigación y la proyección social son los ejes de la vida académica de la Universidad, e interactúan entre sí para lograr objetivos



institucionales de carácter académico o social. En las actividades académicas se abordan problemas teóricos y prácticos en una perspectiva interdisciplinaria que promueva la cooperación y el desarrollo de los diferentes enfoques científicos y profesionales. Estas funciones sustanciales se definen de la siguiente manera:

- a. La docencia, fundamentada en la investigación, forma a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines académicos de la universidad.
- b. La investigación, como soporte del ejercicio profesoral, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de nuevo conocimiento. Estará asociada con la producción académica dentro de la normativa vigente de Unitrópico y del marco regulatorio público del orden nacional.
- c. La proyección social se expresa en el cuerpo profesoral a través de la interacción de la academia con los diferentes contextos, aporta a la búsqueda de alternativas de solución a problemas y necesidades de los diferentes grupos y contribuye en la transformación de la sociedad.

PARÁGRAFO. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral desarrollarán las funciones sustanciales, de acuerdo con su modalidad de vinculación o contratación, convención contractual y lo que regule el Consejo Académico para el efecto.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. La asignación salarial y prestacional inicial o de ingreso de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral vinculados y que se vinculen en Unitrópico, será la establecida en la normativa vigente de la universidad.

PARÁGRAFO. La remuneración mensual de los pasantes posdoctorales será la equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

CAPÍTULO V.

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. DERECHOS. Durante el término de la vinculación o la contratación, los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, además de los derechos establecidos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás disposiciones internas de la universidad, tienen derecho a:

- 1. Ejercer con plena Libertad sus actividades académicas, para exponer y valorar, las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, artísticos, técnicos y tecnológicos, dentro del principio de autonomía y libertad de cátedra, a que se refiere el numeral 3 del artículo 3 del presente acuerdo.
- 2. Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo y la normativa interna.
- 3. Elegir y ser elegidos en los órganos colegiados, y participar en otras instancias de deliberación y decisión, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes y aplicables, así como en los estatutos y reglamentos de la Universidad.



- 4. Participar en la construcción de las políticas, los reglamentos y las decisiones que tengan que ver con el desarrollo institucional, en búsqueda de la excelencia académica y la autorregulación institucional.
- 5. Obtener el reconocimiento, valoración, protección, y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica, científica y de creación, en las condiciones que prevean las leyes nacionales e internacionales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- 6. Tener una distribución adecuada de sus responsabilidades profesorales, de modo que se facilite la excelencia académica y científica, de acuerdo con criterios generales aplicables en la Universidad, así como con la programación y planeación de las unidades académicas o administrativas.
- 7. Ser reconocido por su desempeño en el área docente, investigativa, de proyección social y/o de extensión, e internacionalización, de acuerdo con la normatividad vigente en la institución.
- 8. Participar en los procesos de evaluación de sus labores académicas, conocer de manera oportuna los resultados respectivos y solicitar su rectificación si a ello hubiere lugar.
- 9. Presentar iniciativas relativas a la vida académica, administrativa y de bienestar de la Universidad.
- 10. Acceder a los diferentes medios de divulgación y socialización de la producción académica, según las disposiciones legales, reglamentarias y las normas internas de la Universidad.
- 11. Participar de intercambios, de la circulación de personal académico con otras universidades o centros de investigación, de acuerdo con las políticas y reglamentos institucionales definidos por el Consejo Académico, así como disfrutar de los estímulos a que haya lugar en el marco de las normas internas de la Universidad.
- 12. Participar en eventos, programas y actividades de capacitación, de acuerdo con la reglamentación vigente, y las políticas y posibilidades de la Universidad.
- 13. Recibir estímulos económicos por la participación en la prestación de servicios académicos y de asesoría contratados por la Universidad, de conformidad con la reglamentación interna y las políticas institucionales, siempre y cuando estas actividades no interfieran con la atención de las funciones a su cargo. El estímulo que trata el presente numeral será reglamentado por rectoría como autoridad ejecutiva de la universidad.
- 14. Presentar propuestas, inquietudes u opiniones, ante las autoridades institucionales y ante sus representantes, sobre la orientación, planes de desarrollo, marcha académica y administrativa, entre otros temas relacionados con la dinámica universitaria.
- 15. Recibir apoyo logístico, técnico, económico, administrativo y metodológico para el desempeño de sus funciones, de conformidad con los criterios institucionales de eficiencia administrativa.
- 16. Vincularse a través de diversos mecanismos con la comunidad científica nacional e internacional, siguiendo los objetivos, programas y políticas de la universidad.



- 17. Participar y beneficiarse de los programas de bienestar universitario y de talento humano implementados por la institución, de conformidad con su vinculación o contratación como profesor no perteneciente a la carrera profesoral.
- 18. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- 19. No ser discriminado o excluido por razones de tipo racial, ideológica, política, religiosa, de género, sexual, ni tampoco respecto a su situación profesional, social o económica.

ARTÍCULO 10. DEBERES. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en Unitrópico, adquieren además de los establecidos por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos internos, los siguientes deberes durante el término de su vinculación o contratación:

- 1. Cumplir y hacer cumplir, en la medida que les corresponda, las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad y su vinculación o contratación, en lo relacionado con sus funciones y las determinaciones legítimamente adoptadas por las respectivas autoridades de la institución, aplicando los principios esenciales de la racionalidad y el deber ser profesor.
- 2. Contribuir a hacer realidad la misión, la visión, los objetivos de la Universidad y la cultura de aseguramiento de la calidad.
- 3. Capacitarse y actualizarse, en procura de un mejoramiento continuo del ejercicio de su profesión, arte u oficio y de la enseñanza misma.
- 4. De acuerdo con su vinculación o contratación y plan de trabajo, ejercer la actividad profesoral, investigativa, de proyección social y/o extensión o cualquier función administrativa, de manera íntegra y con sujeción a los principios morales, de la ética profesional y deontológica, respetando la propiedad intelectual y las diferentes formas de pensamiento.
- 5. Dar a todos los miembros de la Comunidad Universitaria un trato respetuoso, libre de coerción, acoso, intimidación, así como abstenerse de ejercer actos de discriminación, por razones políticas, étnicas, de género, religiosa y de cualquier otra índole.
- 6. Abstenerse de realizar cualquier acto de violencia basada en género o violencia sexual, entre otras similares, de conformidad con la legislación vigente y la normativa de la universidad.
- 7. Cuidar y salvaguardar los bienes, recursos y documentos que le han sido encomendados, utilizándolos debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, rindiendo oportunamente cuenta de su utilización.
- 8. De acuerdo con su vinculación, contrato y plan de trabajo, asesorar a la Universidad en materia profesoral, académica, investigativa, administrativa y técnica, cuando ella lo solicite.
- 9. De acuerdo con su vinculación, contrato y plan de trabajo, evaluar oportunamente la producción intelectual de sus pares, servir de jurado o evaluador de opciones de grado, emitir los conceptos que le sean solicitados, participar en procesos de selección de profesores(as) o en las consejerías estudiantiles, de acuerdo con su reglamentación.





- 10. Participar en los procesos de selección de los representantes de profesores a las distintas instancias u organismos colegiados, así como en la elección de las directivas académicas y de otros funcionarios, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.
- 11. Acreditarse como profesor(a) de la Universidad en todas las publicaciones o actividades de tipo profesoral, científico, de extensión y proyección social, o artística, dar el respectivo crédito a la Universidad en todas las publicaciones o actividades de tipo profesoral, científico, de proyección social y/o extensión, o artística, así como en los productos y procesos, que resultan del desarrollo de sus actividades en la universidad, según la normativa vigente de la universidad.
- 12. Cumplir las obligaciones derivadas de las comisiones, de las actividades de capacitación o de formación, así como de cualquier situación administrativa contemplada en el presente acuerdo, que les haya sido otorgada por la Universidad.
- 13. Proponer iniciativas para mejorar el funcionamiento de la Universidad.
- 14. Según sea el caso o la vinculación de profesor, reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso, comisión y suspensión, o de sus prórrogas, cuando aplique.
- 15. Cumplir con las labores concertadas en su asignación académica y/o plan de trabajo. En caso de alguna modificación a esta, deberá informar a la instancia correspondiente.
- 16. Informarse oportunamente de las políticas, reglamentos y decisiones, que tengan que ver con la vida universitaria y acatarlos.
- 17. Contribuir al fortalecimiento de una cultura de autorregulación y participación responsable, particularmente en aquellas instancias que implican la toma de decisiones.
- 18. Suministrar oportunamente la información requerida, según lo establezcan los procedimientos establecidos en las disposiciones institucionales y legales.
- 19. Participar en los procesos de autoevaluación enmarcados en la política de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento de Unitrópico.
- 20. Observar y respetar el manual, normas de convivencia y códigos comportamentales establecidos por la Universidad o el que haga sus veces.
- 21. Desempeñar con imparcialidad, responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a sus actividades para las cuales fue vinculado o contratado.
- 22. Estimular el cumplimiento de las obligaciones por parte de los estudiantes y colaboradores.
- 23. Cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Universidad, de acuerdo con su dedicación y/o plan de trabajo.
- 24. Dar tratamiento respetuoso a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- 25. Presentar los informes y realizar las evaluaciones que se le soliciten.
- Preservar la libertad de aprendizaje de los estudiantes.



- 27. Aportar su competencia, capacidad personal y experiencia, en beneficio de una sólida relación profesor-estudiante y profesor-administración, contribuyendo como ejemplo a la formación integral.
- 28. De acuerdo con su vinculación o contrato y plan de trabajo, asumir la responsabilidad directa de la actividad profesoral, investigativa, de proyección social o internacionalización, relacionada con los cursos o módulos a su cargo, de conformidad con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), los lineamientos curriculares de la Universidad y del plan de estudios del respectivo programa académico.
- 29. Acoger las directrices impartidas por la Universidad.
- 30. Participar en la construcción y mantenimiento de la buena imagen institucional.
- 31. Conocer y difundir los lineamientos institucionales de Unitrópico y de sus unidades académicas, donde presta los servicios o se encuentre adscrito.
- 32. Mantener la confidencialidad respecto a los resultados de trabajos o situaciones tratadas al interior de la institución, que tengan la connotación de reservadas.
- 33. Asistir a las reuniones propias de las actividades académicas, culturales o sociales, que sean pertinentes a su ejercicio profesional, programadas por las diferentes dependencias, órganos y direcciones.
- 34. Programar las evaluaciones de los cursos a su cargo y dar a conocer oportunamente los resultados a los estudiantes, de acuerdo con los cronogramas y reglamentaciones establecidas para ese efecto.
- 35. Representar activa y decorosamente a la institución, en todas las actividades en las que actúe como delegado o invitado.
- 36. Responder por la conservación y guarda de los elementos y documentos entregados bajo su responsabilidad.
- 37. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado, así como abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
- 38. Abstenerse de ejecutar conductas constitutivas de acoso, persecución, hostigamiento o asedio, físico o verbal, con fines sexuales no consentidos, a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- 39. Abstenerse de ejecutar conductas constitutivas de violencia basadas en género y/o sexuales.
- 40. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines que están creados.
- 41. Custodiar y cuidar, la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o función, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidas.



- 42. De acuerdo con su vinculación o contrato y plan de trabajo, apoyar la elaboración de documentos, condiciones de programa y requerimientos propios, de la creación de programas académicos o renovación de registros calificados de los mismos.
- 43. Reportar las faltas e incumplimiento de funciones y tareas del personal subordinado a su cargo, así mismo, el reporte de algún daño en el sitio de trabajo.
- 44. Cumplir a través de su actividad académica y profesional, la misión y fines de la Universidad.
- 45. Servir como par evaluador o como perito cuando se le designe.
- 46. Declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los deberes estipulados en el presente artículo constituirá falta disciplinaria para el profesor no perteneciente a la carrera profesoral y se procederá de conformidad con lo establecido en el Estatuto Disciplinario de la universidad por las actuaciones que estos desplieguen durante el término de su vinculación o contratación.

Los profesores no pertenecientes de la carrera profesoral, por considerarse servidores públicos en virtud del presente acuerdo, son sujetos del Estatuto Disciplinario de Unitrópico, aun cuando se encuentren retirados del servicio, siempre que los hechos hubieren ocurrido en vigencia de su relación laboral con la Universidad

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en la Universidad Unitrópico, además de las establecidas en la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y los reglamentos internos de la Universidad, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- 1. Presentarse tarde al lugar de trabajo, sin justificación alguna.
- 2. Comenzar o terminar la jornada para la cual fueron vinculados o contratados en horas distintas a las reglamentarias, sin orden o autorización expresa de su respectivo jefe o superior inmediato.
- 3. Abandonar la jornada para la cual fue vinculado o contratado antes de finalizar su jornada laboral o de impartición de cátedra, sin justificación alguna.
- 4. Crear o alterar documentos para su beneficio personal.
- 5. Permitir o causar que otros tengan que efectuar las actividades propias para la que fue vinculado o contratado, cuando por su actitud pasiva, negligente u omisiva no lo realiza.
- 6. Descargar e instalar programas de cualquier tipo en los equipos de Unitrópico, obtenidos en Internet o traídos en medio magnético, o descargar archivos de música, de video, jugar en línea, sin autorización de la universidad o cualquier otra acción informática que contraríen las políticas de seguridad de la información de Unitrópico.
- 7. Usar los útiles de papelería, herramientas, dotaciones, equipos, vehículos u otros bienes suministrados por la Universidad, para fines distintos al asignado o sustraerse sin permiso de esta.



- 8. Disminuir intencionalmente el ritmo normal de ejecución de las actividades para las cuales fue vinculado o contratado, suspender labores, promover suspensiones intempestivas de trabajo, o incitar con sus declaraciones y adelantamientos, sea que participe o no en estos.
- 9. Emplear los permisos concedidos por la Universidad, para fines distintos a los solicitados o excederse, sin justificación alguna, en el tiempo otorgado para los mismos.
- 10. Violentar la seguridad de las instalaciones de la Universidad.
- 11. Hacer afirmaciones falsas o tendenciosas sobre la Universidad, sus directivos o sus actividades, con el fin de propagar falsos rumores, que vayan en perjuicio de la institución o sus representantes, que producen inquietud y malestar entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
- 12. Transportar en los vehículos de propiedad o alquiler de la institución, personas u objetos ajenos a esta, sin previa autorización.
- 13. Prestar a terceros o sustraer materia prima, equipos, instrumentos, útiles, herramientas o cualquier otro elemento suministrado por la Universidad, sin autorización expresa.
- 14. Organizar, participar o realizar reuniones no institucionales, en locales o predios de la Universidad, sin autorización expresa, aun cuando se lleve a cabo fuera de la jornada de trabajo o cátedra, salvo aquellos espacios de la institución, que, por sus propias características, presten servicio al público.
- 15. Entregar en forma indebida su puesto de trabajo o el lugar administrativo y académico en que desarrolle sus actividades al profesor, que, por algún motivo, deba reemplazarlo.
- 16. Dedicarse a ver televisión o escuchar radio en horas de trabajo sin autorización expresa en el lugar administrativo y académico en que desarrolle sus actividades.
- 17. Cambiar el turno de actividades y de clases previamente programado con sus compañeros, sin autorización expresa de la Universidad.
- 18. Exhibirse portando el carné, vestido de labor o uniforme de la Universidad, en lugares de diversión, entretenimiento o similares, así como en cualquier sitio diferente a los predios de la institución, igual que emplearlos dentro de cualquier tipo de publicación, sin autorización expresa.
- 19. Conservar o ingresar armas de cualquier clase a las instalaciones de la Universidad.
- 20. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de los compañeros de trabajo, la de sus superiores, la de sus estudiantes o la de terceras personas, o que amenace, ponga en peligro, perjudiquen las máquinas, equipos, elementos, software, edificaciones, talleres, salas de trabajo, oficinas, vehículos, así como cualquier activo o espacio de la Universidad.
- 21. Revelar, destruir, dañar, retirar, fotocopiar o suministrar a terceras personas, sin autorización expresa de la institución, los temas y puntos de los exámenes académicos antes de su aplicación. Así mismo, asumir las conductas antes señaladas con respecto a los datos relacionados con la organización, secretos técnicos, comerciales, identificaciones electrónicas, sueldos, información general de los funcionarios, de los sistemas, servicios o procedimientos





de esta, así como cualquier información reservada de que tenga conocimiento en razón a su

- 22. Incitar, patrocinar o promover en cualquier forma huelga, protesta o cualquier vía de hecho de los estudiantes contra la Universidad.
- 23. Confiar a otro profesor o trabajador de la universidad, sin la autorización correspondiente, la ejecución de sus actividades para las cuales fue vinculado o contratado, el vehículo, los instrumentos, equipos o materiales de la institución.
- 24. Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad de la Universidad, sin su autorización.
- 25. Desempeñar al mismo tiempo más de un cargo público o recibir doble erogación del tesoro público, a excepción de lo relacionado con horas cátedra, así como de lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables, según sea el caso particular.
- 26. Recibir visitas de carácter personal que perturben la ejecución normal de sus actividades o labores para las que fue vinculado o contratado.
- 27. Ocuparse de asuntos distintos de su labor durante las horas de trabajo, sin previo permiso del jefe o superior inmediato.
- 28. Originar riñas, discordia o discusión irrespetuosa con otros miembros de la Comunidad Universitaria, o tomar parte en tales actos, dentro de la institución.
- 29. Utilizar cualquier medio de comunicación de la Universidad, para fines distintos a los institucionales, sin autorización.
- 30. Solicitar o recibir propinas, comisiones, préstamos, regalos o cualquier clase de obsequios por motivo de sus labores, que puedan llegar a influir en la gestión institucional o en la toma de decisiones.
- 31. Presionar de cualquier forma o valerse de medios indebidos, a fin de obtener un beneficio para sí mismo o para un tercero.
- 32. Ejecutar cualquier tipo de actividad o contratación, que genere conflicto de intereses entre la Universidad y el profesor.
- 33. Hacer cualquier tipo de proselitismo en los bienes de la Universidad, así como en sus sedes o seccionales. Para los efectos de este numeral, se entiende por proselitismo toda actividad que, de manera exagerada o a través de presiones indebidas, busque ganar la adhesión de una persona o grupo de personas, a una opinión, idea, partido político o religión. Se exceptúan las actividades de representación de órganos colegiados de la Universidad, propias de los profesores.
- 34. Cualquier conducta que se constituya como delito o contravención, de acuerdo con la legislación colombiana.
- 35. Solicitar o recibir cualquier tipo de prebendas, dádivas, beneficios, préstamos o invitaciones injustificadas, que tengan como propósito o puedan entenderse como un medio, para negar o

p



retardar un acto propio de sus actividades o labores para las que fue vinculado o contratado o para ejecutar uno contrario, en beneficio directo o indirecto.

36. Las demás prohibiciones contempladas para los profesores en el Estatuto General de Unitrópico, Estatuto Disciplinario y demás normatividad de la Universidad.

CAPÍTULO VI.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los empleados públicos, consagrados en la Constitución Política, la ley, el Estatuto General y la normativa de la universidad, en virtud de la autonomía que otorga el artículo 69 de la Carta Política, se aplica igualmente a todos los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en Unitrópico.

PARÁGRAFO. Son incompatibilidades especiales de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en Unitrópico, las siguientes:

- a. La celebración de contratos con la Universidad, a excepción de los profesores de cátedra y expertos.
- b. Ser apoderado, asesor o asistente, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten contra la institución.

ARTÍCULO 13. CONFLICTOS DE INTERÉS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique o sustituya, todos los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico deben declararse impedidos para actuar en un asunto cuando:

- a. Tengan interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero (a) permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios, de hecho, o de derecho.
- b. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con un interés particular o directo del profesor, este debe declararse impedido.

PARÁGRAFO. En todos los casos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique o sustituya.

CAPÍTULO VII.

SELECCIÓN, ACTO DE VINCULACIÓN O CONTRATACIÓN, ESCALAFONAMIENTO Y CATEGORÍAS

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN. En concordancia con el numeral 17 del artículo 29 del Estatuto General de Unitrópico, por mandato del presente artículo delegar en el Consejo Académico la competencia para reglamentar el concurso de méritos para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, previo concepto favorable del mismo órgano colegiado.



PARÁGRAFO 1. En la reglamentación que expida el Consejo Académico, se debe indicar que, para la solicitud de vinculación o contratación de profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, de manera previa a la convocatoria y/o concurso público de méritos se requerirá como mínimo lo siguiente:

- Solicitud motivada del líder y/o coordinador de programa, director de centro, escuela, departamento, instituto, unidad académica o administrativa, que justifique la necesidad académica de vincular o contratar a un profesor no perteneciente a la carrera profesoral.
- 2. La aprobación de la justificación de solicitud de vinculación o contratación por parte de la Vicerrectoría Académica.
- 3. La disponibilidad presupuestal.
- 4. La aprobación del Rector o a quien este delegue.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente acuerdo, el concurso de méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se entiende como aquella convocatoria pública que realiza la universidad para vincular o contratar a dichos profesores, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo y el reglamento que para el efecto expida el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral que se vinculen o contraten no son profesores de carrera, ni trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 15. VINCULACIÓN. En el acto de vinculación o contratación del profesor no perteneciente a la carrera profesoral se señalará la asignación salarial, de conformidad con la normativa vigente de remuneración especial interna, así como, la categoría de escalafón, según evaluación hecha por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, la facultad o escuela, programa académico o unidad académica o administrativa a la cual se adscribe, la fecha de inicio de actividades, notificando que sus relaciones con la Universidad se rigen por la Ley y las normas contempladas en este acuerdo y las demás normas que versen sobre la materia.

PARÁGRAFO. PARÁGRAFO. La vinculación o contratación en las modalidades señaladas en el artículo 6 del presente acuerdo no podrá exceder cuarenta (40) horas semanales o las horas que la normativa exija y sea aplicable a los entes autónomos universitarios públicos.

ARTÍCULO 16. ACTO DE VINCULACIÓN. El acto de vinculación o contratación como profesor no perteneciente a la carrera profesoral en Unitrópico, se producirá mediante acto administrativo y acta de posesión, para el caso de los profesores provisionales y en periodo de prueba, y mediante acto administrativo y/o contrato y acta de aceptación para los profesores ocasionales, de cátedra, expertos o sin título, ad honorem, especiales, visitantes y pasantes posdoctorales y demás contemplados en la legislación y la normativa de la universidad, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios establecidos en el presente acuerdo y demás normas concordantes. En virtud del acto de vinculación, el profesor no perteneciente a la carrera profesoral nombrado, vinculado o contratado, asume la responsabilidad de ejercer, según su categoría de escalafón y dedicación, las funciones de docencia, investigación, proyección social y demás actividades propias del quehacer universitario, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo y las demás normas internas de la Universidad.

ARTÍCULO 17. ESCALAFÓN. Se entiende por escalafón profesoral, el sistema de clasificación de los profesores que se vinculen o contraten como profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en sus diferentes modalidades en Unitrópico, según su formación académica, experiencia profesoral, profesional e investigativa, producción y distinciones académicas recibidas al momento de su



vinculación o nombramiento.

Para efectos de la remuneración de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, se fijan las siguientes categorías de escalafón. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se clasificarán así:

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular

ARTÍCULO 18. INCORPORACIÓN AL ESCALAFÓN PROFESORAL. Quien se vincule como profesor no perteneciente a la carrera profesoral en la modalidad de periodo de prueba, ocasional, de cátedra, experto o sin título y en provisionalidad en Unitrópico, ingresa al escalafón al recibir su nombramiento o vinculación, constituyéndose en titular de los derechos y obligaciones plasmados en el presente acuerdo, así como en las demás normas vigentes y aplicables.

PARÁGRAFO 1. Durante la vigencia del periodo de nombramiento como profesor no perteneciente a la carrera profesoral, la categoría del escalafón, así como su asignación salarial, no podrán ser modificados. Se exceptúa a los profesores ocasionales, de cátedra o experto sin título, si por necesidades del servicio se modifique la dedicación.

PARÁGRAFO 2. El profesor en provisionalidad no puede modificar el escalafón obtenido en la vinculación inicial o ascender, habida cuenta que en la normativa que regula la provisionalidad en la función pública no se permite el ascenso, por corresponder éste a un derecho propio de la carrera profesoral, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo CS No. 024 de 2023.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA CATEGORIZACIÓN. El Conseio Académico establecerá la reglamentación respectiva para la categorización de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, así como para la movilidad entre las diferentes categorías.

PARÁGRAFO 1. El reglamento de escalafón profesoral para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral que expida el Consejo Académico operará desde el año 2024.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral quedarán escalafonados como profesores auxiliares, hasta tanto el Consejo Académico reglamente los requisitos por cada escalafón profesoral y su remuneración será la establecida en el Acuerdo CS No. 023 de 2023 o el que lo modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES ESPECÍFICAS SEGÚN CATEGORÍA. Además de las funciones sustanciales contempladas en el presente acuerdo, el Consejo Académico definirá las funciones específicas de cada categoría según el escalafón y modalidad de vinculación.

CAPÍTULO VIII.

OBLIGACIONES, DEDICACIÓN Y PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 21. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se ceñirán al cumplimiento de sus respectivos planes de trabajo, los cuales sustentan y fundamentan las obligaciones que se adquieren una vez se vinculan o contratan como profesores de Unitrópico.

El plan de trabajo del profesor será establecido entre el profesor y su jefe inmediato o superior de la , unidad académica o administrativa a la cual esté adscrito.





Las condiciones de necesidad del servicio para la vinculación y/o contratación de profesores ocasionales, de cátedra y expertos o sin título se originan en la Coordinación del Programa o en la Unidad Académica o Administrativa, en la cual debe indicarse el perfil formativo, perfil profesional y ocupacional requerido, las asignaturas a dictar o las actividades de investigación, docencia, proyección social, extensión y administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en los planes de trabajo de cada profesor no perteneciente a la carrera profesoral y las responsabilidades que debe asumir.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES. El profesor no perteneciente a la carrera profesoral de Unitrópico se obliga a:

- 1. Cumplir con los cursos y/o actividades asignadas dentro del plan de trabajo y en el plazo estipulado.
- 2. Dedicar todo su empeño e interés en la labor asignada y a no disminuir la calidad de su trabajo.
- 3. Realizar la programación académica de los cursos y/o actividades asignadas, diligenciando los formatos establecidos por Unitrópico y entregando los mismos a la unidad académica o administrativa responsable en la fecha previa a la iniciación de clases o actividades.
- 4. Desarrollar de manera continua y permanente sus actividades académicas según lo establecido por la universidad, respetando los tiempos y horarios establecidos para tales fines.
- 5. Crear y compartir recursos digitales para el aprendizaje a través de las plataformas virtuales ofrecidas por la universidad.
- 6. Hacer uso de su correo electrónico institucional para las comunicaciones electrónicas en sus actividades y/o cursos asignados.
- 7. Respetar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad Internacional del Trópico Americano, conocer y cumplir la normativa de Propiedad Intelectual vigente.
- 8. Asistir a las reuniones académico administrativas programadas por el Programa Académico y demás unidades académicas y administrativas de Unitrópico.
- 9. Abstenerse de realizar actos o conducta que impliquen violencia basada en el género, violencia sexual y/o discriminación por razones de género, sexo, orientación sexual, edad, color, altura, capacidades físicas o mentales, etnia, familia, características genéticas, estado marital, nacionalidad, raza o religión.
- 10. Conocer y respetar el Protocolo Institucional para Prevención y Atención de la Violencia basada en el género y Violencia Sexual de Unitrópico.
- 11. Informar a las autoridades competentes todo acto que violente, discrimine, atente o menoscabe la integridad, la salud física, sexual o psicológica de los miembros de la comunidad universitaria.
- 12. Comunicar oportunamente su inasistencia a los cursos y/o actividades académicas asignadas, así como el respectivo plan de recuperación.
- 13. Realizar las actividades evaluativas del aprendizaje de acuerdo con las normas vigentes en la universidad.



- 14. Realizar las actividades que contribuyan al desarrollo de habilidades y destrezas del pensamiento y al fortalecimiento de las competencias genéricas y específicas establecidas en el plan de los cursos.
- 15. Presentar al superior inmediato informes de seguimiento con sus respectivos soportes y en las fechas establecidas por la Institución.
- 16. Desarrollar actividades anexas, relacionadas con la labor docente, que señale el Reglamento Estudiantil: así mismo realizar labores como jurado y/o realizar tutorías – asesorías académicas, asistir a las reuniones de programas o de facultades y de comités de carácter obligatorio que tenga que ver con su actividad académica, lo anterior previa indicación del superior inmediato.
- 17. Todas aquellas que garanticen el completo y oportuno cumplimiento de los cursos y/o actividades asignadas en la presente vinculación y funciones sustantivas de Unitrópico.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará las obligaciones generales y específicas por modalidad de vinculación y escalafón de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral.

ARTÍCULO 23. DEDICACIÓN. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico pueden ser de tiempo completo, medio tiempo o de cátedra, de acuerdo con su modalidad de vinculación, así:

No.	Modalidad de Vinculación	Dedicación
1	Profesor en Periodo de Prueba Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo
2	Profesor Ocasional Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo o Medio Tiempo
3	Profesor de Cátedra de Pregrado y Posgrado	De Cátedra
4	Profesor Experto o Sin Título de Pregrado	De Cátedra
5	Profesor Especial de Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo o Medio Tiempo
6	Profesor <i>Ad Honorem</i> de Pregrado y Posgrado	De cátedra
7	Profesor Visitante de Pregrado y Posgrado	Tiempo Completo o Medio Tiempo
8	Empleados Públicos Nombrados como Profesores en	Tiempo Completo



	Provisionalidad de Pregrado y Posgrado	
9	Pasante Posdoctoral	Tiempo Completo

ARTÍCULO 24. HORARIO LABORAL SEMANAL. Las actividades del personal profesoral se planificarán y cuantificará en Horas Laborales Semanales (HLS), de acuerdo con las actividades establecidas en el presente acuerdo, así como las obligaciones generales y específicas según la modalidad de vinculación y escalafón regulados por el Consejo Académico. A continuación, se detallan las especificaciones para cada modalidad:

- a. PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO: Este tipo de profesor tendrá una dedicación semanal de cuarenta (40) horas o las horas que la normativa exige a los entes universitarios autónomos públicos, para cumplir con las labores de docencia, investigación, proyección social y/o funciones académico-administrativas.
- b. PROFESOR DE MEDIO TIEMPO: Este tipo de profesor tendrá una dedicación semanal de veinte (20) horas o las horas que la normativa exige a los entes universitarios autónomos públicos, para cumplir con las labores de docencia, investigación y proyección social y/o funciones académico-administrativas.
- c. PROFESOR DE CÁTEDRA: Este tipo de profesor tendrá una dedicación semanal máxima de dieciocho (18) horas o las horas que la normativa exige a los entes universitarios autónomos públicos, para realizar actividades de investigación, docencia, proyección social, extensión y administración académica, según la distribución establecida en los planes de trabajo.

ARTÍCULO 25. HORAS DE DOCENCIA DIRECTA. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, según su escalafón, deberán dedicar horas de docencia directa, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Cuando medie justa causa académica o administrativa, el Consejo Académico podrá exceptuar de la docencia directa a aquellos profesores que por necesidad del servicio se deban vincular con dedicación total o parcial con las funciones sustantivas distintas a la docencia.

PARÁGRAFO 2. El reglamento que expida el Consejo Académico sobre docencia directa prevalecerá sobre cualquier norma de la Universidad que establezca lo contrario.

ARTÍCULO 26. PLAN DE TRABAJO. Para efectos del presente acuerdo, el plan de trabajo del profesor no perteneciente a la carrera profesoral constituye una herramienta que permite concertar para un período académico, los objetivos y compromisos mediante los cuales el profesor contribuirá al desarrollo de los objetivos misionales de la Universidad, a través del ejercicio de la docencia, la investigación, la proyección social y/o el desarrollo de actividades académico-administrativas, de acuerdo con su modalidad de vinculación o contratación y escalafón profesoral.

ARTÍCULO 27. APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo se considerará aprobado cuando la Vicerrectoría Académica autorice su ejecución. El plan de trabajo podrá reajustarse mediante una nueva concertación, cuando las condiciones y las necesidades del servicio lo exigieran.

PARÁGRAFO 1. La Vicerrectoría Académica podrá delegar en las Decanaturas lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO 2. El superior inmediato del profesor no perteneciente a la carrera profesoral realizará seguimiento periódico de la ejecución del plan de trabajo concertado.



PARÁGRAFO 3. La evaluación del plan de trabajo será reglamentada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 28. ELEMENTOS DEL PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo de cada profesor no perteneciente a la carrera profesoral podrá contener los siguientes elementos:

- 1. ACTIVIDADES DE DOCENCIA DIRECTA. La docencia directa comprende la relación de acompañamiento del profesor al estudiante en su proceso formativo, formalmente establecido mediante el horario de un curso.
- 2. ACTIVIDADES DE DOCENCIA INDIRECTA. La docencia indirecta es la situación que produce relaciones de enseñanza, aprendizaje y evaluación, entre el estudiante y el profesor, fuera de los cursos. Para efectos de este acuerdo, se entiende como actividades de docencia indirecta aquellas actividades de preparación de clase, evaluación y diseño de espacios de aprendizaje, así como tutorías, acompañamiento para el desarrollo de las opciones de modalidades de grado, exámenes preparatorios y de suficiencia, entre otros reglamentados por la Universidad.
- 3. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. Se entiende por actividades de investigación, aquellas que están orientadas a la planeación, preparación, ejecución, evaluación y divulgación de los proyectos y resultados finales de investigación avalados por la Vicerrectoría de Investigación de Unitrópico. La función investigativa de los profesores estará regulada por el Estatuto de Investigación de Unitrópico, las políticas que versen sobre la materia y la reglamentación que para tal efecto expida la universidad.
- 4. ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL. Son aquellas que están orientadas a lograr la interacción de la universidad y la sociedad para promover el desarrollo socioeconómico y cultural, avaladas por la Vicerrectoría de Proyección Social.
- 5. ACTIVIDADES DE ASESORÍA. Se entiende por actividades de asesoría aquellas que desempeña el profesor como integrante de órganos colegiados, permanentes y transitorios, debidamente conformados por los órganos competentes, las que realiza como jurado evaluador de producción académica de otros profesores de la Universidad o de instituciones similares, u otras que, por su naturaleza asesora, le sean asignadas en cualquier instancia de la universidad.
- 6. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESORAL. Se entiende por actividades de capacitación y formación profesoral, aquellas orientadas a ampliar la formación del profesor para el mejor desempeño de sus labores universitarias e institucionales.
- ACTIVIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS. Son aquellas que desempeña el profesor en ejercicio de su quehacer y especialidad, tales como:
 - a. Actividades en unidades académico-administrativas.
 - b. Actividades en procesos de creación, renovación y acreditación, de programas académicos e institucional.
 - c. Actividades derivadas del cumplimiento del Proyecto Educativo de Programa (PEP), Plan de Desarrollo de la Facultad o Escuela, Plan de Desarrollo Institucional (PDI), planes de mejoramiento de acción institucional.
 - d. Actividades enmarcadas en el desarrollo y cumplimiento de planes y programas de Bienestar Universitario, que promuevan la permanencia y la graduación.



- e. Las demás actividades que puedan ser incluidas y que sean compatibles con su carácter de profesor no perteneciente a la carrera profesoral.
- 8. ACTIVIDADES ACADÉMICAS INTERSEMESTRALES. Son aquellas actividades que se realizan en periodos intersemestrales o intermedios, que, por planeación académica, se requieran brindar, conforme al calendario académico aprobado, desarrollando durante este, fundamentalmente, horas lectivas para los cursos intersemestrales programados y actividades no lectivas.

PARÁGRAFO. En caso de no contemplarse actividades en los periodos intersemestrales o intermedios dentro del Plan de Trabajo, se asignarán actividades contempladas en el presente artículo por el superior inmediato, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

CAPÍTULO IX.

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. La Reglamentación de la evaluación y calificación de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, de acuerdo con las modalidades de vinculación o contratación, serán establecidas por el Consejo Académico con el acompañamiento y asesoría del Comité de Evaluación y Desarrollo Profesoral (CEDP) que trata el Estatuto del Profesor Universitario de Unitrópico y el presente acuerdo, garantizando las condiciones de derechos y deberes de dichos empleados.

La evaluación de los profesores en periodo de prueba será reglamentada por el Consejo Académico.

CAPITULO X.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL (CEDP)

ARTICULO 30. CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL. El Comité de Evaluación y Desarrollo Profesoral (CEDP) estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. El Rector o su delegado.
- b. Vicerrector Académico, quien lo preside.
- c. Un (1) representante de los Decanos, si lo hubiere.
- d. Un (1) representante de los directores de Escuela.
- e. El Jefe de Oficina de Talento Humano.
- f. El representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- g. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Actúa como secretario del Comité de Evaluación y Desarrollo Profesoral, uno de los Decanos o Directores de escuela.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Evaluación y Desarrollo Profesoral, las siguientes:

a. Conceptuar ante las directivas universitarias, acerca de la calidad de los profesores y de su formación profesional, así como los procedimientos para su capacitación y evaluación.



- b. Actuar como segunda instancia, en los recursos de apelación presentados por el profesor en el proceso de evaluación de desempeño.
- c. Orientar a las vicerrectorías respectivas en la definición de las actividades de docencia, investigación y proyección social, que para su desarrollo requieran de la evaluación y el perfeccionamiento.
- d. Consolidar los resultados de la evaluación profesoral.
- e. Enviar al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP y a la Oficina de Talento Humano, los resultados de la evaluación profesoral.
- f. Realizar la evaluación de los profesores en periodo de prueba.
- g. Darse su propio reglamento, en donde podrán establecerse otras funciones, de conformidad con la Ley y la normativa interna de Unitrópico.

PARÁGRAFO. Las actuaciones que adopte o emita el Comité de Evaluación y Desarrollo Profesoral serán elevadas a Resolución Rectoral.

CAPÍTULO XI.

BIENESTAR, CAPACITACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS, CONDECORACIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 32. BIENESTAR. Unitrópico implementará planes y programas de bienestar, para favorecer a los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, mediante el otorgamiento de incentivos, estímulos, distinciones y reconocimientos, la meiora en las condiciones de trabajo, la protección y los servicios sociales, de acuerdo con la modalidad de vinculación o contratación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los profesores y, a la postre, su desempeño profesoral.

ARTÍCULO 33. CAPACITACIONES Y FORMACIÓN. Corresponden al conjunto de acciones que Unitrópico ofrece directa o indirectamente a los profesores que no pertenecen a la carrera profesoral, con el fin de actualizar y profundizar sus conocimientos, y mejorar su nivel académico, investigativo y pedagógico, así como fortalecer sus competencias en actividades de proyección social y de extensión, de acuerdo con la modalidad de vinculación o contratación.

ARTÍCULO 34. INCENTIVOS Y ESTÍMULOS. Los incentivos y estímulos son instrumentos utilizados con el fin de reconocer méritos y logros de los profesores, e impulsar el desarrollo de la excelencia académica. Serán los contemplados en la Política de Incentivos y Estímulos de la institución, y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 35. CONDECORACIONES. El Rector, con asesoría del Comité de Incentivos y Estímulos, podrá otorgar condecoraciones a los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, que, por méritos, se hayan distinguido en docencia, investigación y/o proyección social, o internacionalización, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida la misma Rectoría.

ARTÍCULO 36. BONIFICACIONES. A los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, se les podrán otorgar bonificaciones especiales no constitutivas de salario, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo Superior.

CAPÍTULO XII.

COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE (CIARP)





ARTÍCULO 37. CONFORMACIÓN DE COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) está integrado por:

- El Rector o su delegado.
- El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- c. Vicerrector de investigación.
- d. Un (1) representante de los Decanos o Directores de Escuela elegido por ellos mismos.
- e. Un (1) representante de los Líderes y/o Coordinadores de Programa elegido por ellos mismos.
- f. El representante de los profesores ante el Consejo Superior.
- g. El Jefe de la Oficina de Talento Humano.
- h. El profesional de talento humano encargado de los procesos de asignación y reconocimiento de puntaje, con voz y sin voto, quien hace las veces de secretario.

PARÁGRAFO. El representante de los Decanos o Directores de Escuela; y el representante de los Líderes y/o Coordinadores de Programa, serán elegidos por períodos de dos (2) años.

ARTICULO 38. FUNCIONES. Son funciones del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP):

- a. Determinar la asignación y reconocimiento de puntos salariales de los empleados públicos nombrados como profesores en provisionalidad al momento de su vinculación a Unitrópico de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo CS No. 024 de 2023.
- b. Determinar el escalafón profesoral de los profesores en periodo de prueba, ocasionales, de cátedra y expertos.
- c. Comunicar al Rector los resultados de la asignación y modificación de los puntajes salariales correspondientes a los lineamientos establecidos en el Acuerdo CS No. 024 de 2023, así como la asignación de escalafón y la correspondiente remuneración de los profesores en periodo de prueba, ocasionales, de cátedra y expertos.
- d. Comunicar los resultados de asignación y reconocimiento de puntaje salarial al profesor nombrado en provisionalidad al momento de su vinculación, así como la asignación de escalafón y su correspondiente remuneración a los profesores en periodo de prueba, ocasionales, de cátedra y expertos.
- e. Comunicar al Rector la asignación de puntos de bonificaciones de acuerdo con los lineamientos establecidos por las normas vigentes.
- Darse su propio reglamento en donde podrán establecerse otras funciones, de conformidad con la Ley y la normativa interna de Unitrópico.

PARÁGRAFO. Las actuaciones que adopte o emita el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje serán elevadas a Resolución Rectoral.

CAPITULO XIII.



SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 39. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas y le son aplicables de acuerdo con la modalidad de vinculación:

- 1. En servicio activo.
- 2. En licencia.
 - 2.1 Remuneradas: Licencia por enfermedad, maternidad, paternidad y de luto.
- 3. Permiso remunerado hasta por tres (3) días al año o durante la vigencia de la vinculación, según sea aplicable.
- 4. Permiso académico compensado.
- En comisión de servicios.
- 6. En vacaciones.
- 7. Con delegación y/o asignación de funciones.
- 8. Descanso compensado.
- 9. Suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. El Acuerdo CS No. 024 de 2023 regula las situaciones administrativas especiales de los empleados públicos nombrados como profesores en provisionalidad, por lo tanto, las situaciones aguí contempladas no le son aplicables.

PARÁGRAFO 2. Las situaciones administrativas de los profesores en periodo de prueba serán las siguientes: En servicio activo, licencia por enfermedad, maternidad, paternidad y luto, permiso remunerado hasta por tres (3) días de la vigencia del periodo de prueba, permiso académico compensado, comisión de servicios, en vacaciones, descanso compensado, suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 3. Las situaciones administrativas de los profesores ocasionales serán las siguientes: En servicio activo, licencia por enfermedad, maternidad, paternidad, luto, ordinaria, permiso remunerado hasta por tres (3) días de la vigencia de la vinculación, permiso académico compensado, comisión de servicios, descanso compensado, suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 4. Las situaciones administrativas de los profesores de cátedra y expertos o sin título serán las siguientes: En servicio activo, licencia por enfermedad, maternidad, paternidad, luto y ordinaria, permiso académico compensado, comisión de servicios, suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 5. Las situaciones administrativas de los profesores ad honorem serán las siguientes: En servicio activo, permiso académico compensado, comisión de servicios, la cual, se otorgará de igual manera que a los profesores de cátedra.

PARÁGRAFO 6. Las situaciones administrativas de los profesores especiales, visitantes y pasantes posdoctorales serán las siguientes: En servicio activo, licencia por enfermedad, maternidad, paternidad y luto, permiso remunerado hasta por tres (3) días al año o la vigencia del periodo de su vinculación. permiso académico compensado, comisión de servicios, en vacaciones, descanso compensado, suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.



ARTICULO 40. SERVICIO ACTIVO. Un profesor no perteneciente a la carrera profesoral se encuentra en servicio activo, cuando ejerce funciones de docencia, investigación, proyección social o de administración, en las diferentes dedicaciones y categorías establecidas en el presente acuerdo.

ARTICULO 41. LICENCIA. Las licencias que se podrán conceder a los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se clasifican en:

41.2 **REMUNERADAS:**

Las licencias remuneradas serán las que se otorguen por enfermedad, maternidad, paternidad de luto v ordinaria.

1. LICENCIA POR ENFERMEDAD: La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente.

Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la universidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

Las licencias por enfermedad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social vigentes y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. El tiempo de su duración se considera como de servicio activo. Para autorizar la licencia por enfermedad.

PARÁGRAFO. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. se adelantará de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS, de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

2. LICENCIA POR MATERNIDAD O PATERNIDAD. Durante la licencia de maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente. La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador.

Las licencias de maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social vigentes y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. El tiempo de su duración se considera como de servicio activo. Para autorizar la licencia de maternidad o paternidad, se requiere la certificación de incapacidad o licencia expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria, la licencia no remunerada para adelantar estudios, licencia por maternidad o paternidad, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el profesor no perteneciente a la carrera profesoral, cuando es aplicable.

3. LICENCIA POR LUTO. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de



su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen.

Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la Oficina de Talento Humano o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El profesor deberá presentar ante la Oficina de Talento Humano o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes, la documentación que la soporta en los términos señalados en el artículo 1 de la Ley 1635 de 2013.

La licencia por luto se rige por las normas vigentes y demás disposiciones que las reglamenten. modifiquen, adicionen o sustituyan. El tiempo de su duración se considera como de servicio activo.

4. LICENCIA REMUNERADA ORDINARIA. En casos especiales, se podrá conceder licencia remunerada de hasta por ocho (8) días para profesores de cátedra y expertos y hasta de quince (15) días para profesores ocasionales, para participar en actividades académicas, de investigación de proyección social, extensión e internacionalización u otras que se relacionaren con el área en que prestare sus servicios.

PARÁGRAFO 1. La presente situación administrativo no genera derecho de pago de viáticos ni gastos de transporte.

PARÁGRAFO 2. Durante el periodo de una licencia remunerada no podrá desempeñar otro cargo público, a excepción de los profesores de cátedra, expertos y ad honorem por la naturaleza de su vinculación, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política. La violación de lo dispuesto en el presente artículo constituye una violación al régimen de incompatibilidades.

ARTÍCULO 42. PERMISO REMUNERADO HASTA POR TRES (3) DÍAS AL AÑO O POR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA VINCULACIÓN. El profesor podrá solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles al año o por el periodo de vigencia de la vinculación. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados.

ARTICULO 43. PERMISO ACADÉMICO COMPENSADO. Al profesor no perteneciente a la carrera profesoral vinculado como ocasional, visitante o especial con dedicación de tiempo completo, se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta treinta y dos (32) horas mensuales, por un término que no exceda la duración del programa, para adelantar estudios de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas.

Para los profesores de cátedra, se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta seis (6) horas mensuales, por un término que no exceda la duración del programa, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas, en todo caso, se debe renovar la solicitud de permiso cada periodo académico.



El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del Rector o de quien este delegue. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del profesor dentro de los límites señalados en la ley.

Con el fin de preservar la actividad académica, las actividades asignadas durante el tiempo del permiso deberán compensarse.

ARTÍCULO 44. COMISIÓN DE SERVICIOS. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, atienden transitoriamente actividades distintas a las inherentes al cargo de profesor, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la universidad y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el profesor. Estas invitaciones solo pueden ser aceptadas por el profesor, cuando la Universidad por considerarla de interés, apruebe la comisión.

Pueden dar lugar al pago de viáticos, según las disposiciones legales y a los gastos de transporte que demande el cumplimiento de la comisión, cuando los viáticos y los gastos de transporte no sean reconocidos por otra entidad. Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la comisión al interior y diez (10) días siguientes al vencimiento de la comisión al exterior, el empleado deberá rendir informe sobre el cumplimiento de los objetivos de esta a su superior inmediato.

PARÁGRAFO 1. Las comisiones de servicios al exterior de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, se otorgarán de conformidad con las normas institucionales vigentes.

PARÁGRAFO 2. El pago de viáticos y gastos de transporte será facultativo del nominador de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la universidad.

ARTÍCULO 45. DURACIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS. Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más. Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente.

El acto administrativo que confiere la comisión señalará: el objetivo de esta, si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos, la duración, el organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar y el número del certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 46. EN VACACIONES. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico tienen derecho por cada año completo de servicios a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son días hábiles continuos y quince (15) días calendario. La liquidación de las vacaciones en todo caso se reconocerá proporcionalmente por el tiempo de su vinculación o contratación, su aplazamiento, su acumulación, su compensación y la posibilidad de que se concedan colectivamente, se encuentran establecidas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 40, del Decreto 1279



de 2002.

Las vacaciones son concedidas por el Rector mediante acto administrativo de acuerdo con el calendario académico aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 47. DESCANSO COMPENSADO. A los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se le podrá otorgar descanso compensado para semana mayor, festividades de fin de año, o cuando lo considere la universidad, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca la universidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Esta situación administrativa no es aplicable para los profesores de cátedra, ni ad honorem.

ARTÍCULO 48, SUSPENDIDO O SEPARADO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. La suspensión en el ejercicio de las funciones se presentará en los siguientes casos:

- a. Durante el trámite de un proceso disciplinario, cuando así lo dispusiere el funcionario competente.
- b. Como sanción disciplinaria.
- c. Por orden de autoridad judicial competente.

La suspensión se regirá por las normas disciplinarias vigentes. Durante la suspensión no habrá lugar a remuneración y se suspenden los derechos derivados del presente acuerdo. Cuando el suspendido fuere absuelto, se le reconocen los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el período de la suspensión.

CAPITULO XIV.

DESVINCULACIÓN, CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO Y CAUSALES DE TERMINACIÓN POR FUNCIONES ATINENTES AL SERVICIO

ARTÍCULO 49. DESVINCULACIÓN Y RETIRO DEL SERVICIO. Un empleado público nombrado como profesor en provisionalidad de Unitrópico será desvinculado cuando se presente alguna de las causales de retiro del servicio que se enuncian en el Acuerdo CS No. 024 de 2023. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral serán desvinculados y retirados del servicio cuando se presente alguna de las causales de retiro del servicio que se enuncian a continuación.

PARÁGRAFO. Para efectos del presenta acuerdo, un empleado público nombrado como profesor en provisionalidad de Unitrópico será desvinculado cuando se presente alguna de las causales de retiro del servicio que se enuncian en el Acuerdo CS No. 024 de 2023.

ARTÍCULO 50. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO DE LOS PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral serán desvinculados del servicio por las siguientes causas:

- 1. Muerte.
- 2. Terminación unilateral por abandono del cargo por tres (3) días continuos o discontinuos.



- 3. Provisión por nombramiento en periodo de prueba en la lista de elegibles del correspondiente concurso público de méritos.
- 4. Terminación de la vinculación o contratación como consecuencia de un proceso disciplinario, fiscal, penal o cualquier otra causal establecida por la constitución y la ley agotadas las correspondientes instancias.
- 5. Por incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad, o por faltar a la ética profesional, de conformidad con la Ley y las normas internas de Unitrópico.
- 6. Por calificación insatisfactoria de conformidad con el proceso de evaluación establecido por la Universidad.
- 7. Terminación unilateral por incumplimiento de las funciones atinentes al servicio, en razón al incumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en el presente acuerdo y demás normativa concordante.
- 8. Renuncia aceptada, la Universidad cuenta con treinta (30) días calendario para resolver la solicitud.
- 9. Cuando padezca incapacidad mental o física, declarada de conformidad con las disposiciones legales que regulen esta materia.
- 10. Edad de retiro forzoso como empleado público, de conformidad con las disposiciones legales.
- 11. Revocatoria de la vinculación por el no cumplimiento de requisitos legales o presentar documentación falsa o adulterada.
- 12. La finalización de la vinculación o contrato.
- 13. Por mutuo acuerdo.
- 14. La no superación satisfactoria del periodo de periodo de prueba para ocasionales, cátedra y expertos.
- 15. Las demás que se establezcan en la Constitución, la ley y la normativa interna que expida la Universidad en el marco de su autonomía.

PARÁGRAFO 1. La desvinculación de un profesor no perteneciente a la carrera profesoral de Unitrópico implica el retiro del servicio.

PARÁGRAFO 2. La terminación del periodo de vinculación o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde se invoquen argumentos puntuales como las enunciadas en el presente artículo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria, según sea la modalidad de vinculación o contratación, las causales de incumplimiento de las funciones atinentes al servicio y lo dispuesto en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. El acto administrativo que materialice las causales de retiro del servicio de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se realizará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARÁGRAFO 4. El periodo de prueba de la vinculación especial de los profesores ocasionales, de cátedra y expertos será de 25% del término o periodo de su vinculación. Dicho periodo de prueba será incluido en los actos de vinculación o contratación de cada profesor.

ARTÍCULO 51 CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATINENTES AL SERVICIO. Dentro del marco de la autonomía que goza la Universidad Internacional del Trópico Americano, se tipifican como causales de terminación unilateral de la vinculación de los profesores no pertenecientes a la carrera que trata el presente acto, las siguientes:

- 1. La impuntualidad injustificada de asistencia a clases y a las actividades de su plan de trabajo, de conformidad con el horario programado, por tres (3) ocasiones continuas o discontinuas en un mismo periodo académico.
- 2. La no entrega o entrega extemporánea de informes de interés institucional, requeridos por su superior inmediato, autoridades de inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas, judiciales, o autoridades académicas y administrativas de la Universidad, que puedan causar perturbación del servicio que presta la Universidad. Dichos informes deben estar relacionados con sus actividades como profesor no perteneciente a la carrera profesoral en todas las modalidades.
- 3. Promover, incitar actividades tumultuosas y manifestaciones violentas, que generen daños materiales y económicos al domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad.
- 4. Presentarse al desarrollo de sus actividades como profesor no perteneciente a la carrera profesoral bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, sustancias psicoactivas o psicotrópicas, que produzcan dependencia física o psíquica.
- 5. Suplantación de otro profesor.
- 6. La no presentación o presentación extemporánea del plan de trabajo en los términos establecidos por la universidad, de conformidad con su modalidad de vinculación o contratación.
- 7. Violar la confidencialidad respecto a los resultados de trabajos o situaciones tratadas al interior de la institución, que tengan la connotación de información, o documentos de carácter reservado, información sensible, que cause daño a una persona determinada o a la Universidad.
- 8. Solicitar, constreñir o recibir préstamos en dinero, o cualquier dadiva u otro beneficio a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- 9. El comprobado acoso, persecución, hostigamiento, o asedio físico o verbal, con fines sexuales no consentidos a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, así como la comprobación, por parte de la Universidad, de la consumación de hechos constitutivos de violencias basadas en género y sexual, entre otras.
- 10. La comprobada hostilidad habitual y la violencia manifiesta, así como la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, empleados, profesores o autoridades universitarias, dentro o fuera de la Universidad, en este último caso, con motivo de su pertenencia a la Comunidad Universitaria y en razón a esta.





PARÁGRAFO 1. El profesor no perteneciente a la carrera profesoral deberá cumplir con las obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio público de educación superior contempladas en la ley, en los estatutos y reglamentos de la universidad, en las normas vigentes, en el acto de vinculación o contratación, acta de aceptación de la vinculación y en los planes de trabajo, entregados por cada profesor, y aprobados por quien faculte la norma de Unitrópico.

PARÁGRAFO 2. La vinculación o contratación del profesor no perteneciente a la carrera profesoral podrá darse por terminada de forma anticipada y unilateralmente en el evento que quede demostrado el incumplimiento de las obligaciones y causales de incumplimiento atinentes al servicio previstas en el presente acuerdo y las que dicte el Consejo Académico, su acto de vinculación y el acta de aceptación de vinculación, siempre y cuando medie documento suscrito por el superior inmediato de la unidad en la que se encuentre vinculado y/o quien haga sus veces en la cual se deje constancia del precitado incumplimiento. Esta se comunicará por escrito al profesor con una anticipación de tres (03) días hábiles, sin lugar a indemnización.

ARTÍCULO 52. RENUNCIA. La renuncia se produce cuando el profesor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Presentada la renuncia, su aceptación por el Rector o por quien este delegue se producirá por escrito y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. En todo caso, la renuncia debe ser radicada con treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de retiro.

PARÀGRAFO. El profesor que renuncie al cargo antes que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos treinta (30) días después de presentada la renuncia, puede incurrir en abandono de cargo, situación que tiene implicaciones administrativas y disciplinarias.

ARTÍCULO 53. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. En el supuesto de que se declare la suspensión de actividades académicas por parte de los órganos competentes de Unitrópico, cesará automáticamente para el profesor no perteneciente a la carrera profesoral en la modalidad de cátedra y expertos, la obligación de prestar sus servicios; y, para la Universidad, la de pagar los salarios y prestaciones correspondientes al periodo suspendido, pero persistirá, para esta última, la de efectuar los respectivos aportes a salud y pensión, en el porcentaje que le corresponda.

En este caso, la fecha de terminación de la vinculación o contratación se prolongará por un período igual al de la suspensión.

Si la suspensión de actividades académicas persiste por más de quince (15) días calendario, Unitrópico, mediante acto administrativo motivado, podrá declarar la terminación del vínculo o contrato y efectuar la liquidación correspondiente, con corte a la fecha del respectivo cumplido, cancelando las correspondientes prestaciones sociales, conforme al cálculo que efectúe la Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO 54. Las actividades académicas y/o administrativas para la cual han sido vinculados los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral podrán suspenderse en cualquier momento y de forma preventiva cuando medie situaciones o casos de violencia basada en género y/o violencia sexual, esto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CS No. 025 de 2023 y las normas y procedimientos que lo reglamenten.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. EI acto administrativo que declare la terminación de la vinculación por las causales tipificadas en el artículo 50 del presente acuerdo, deberá ser motivado dando razón completa del proceso que determinó la decisión, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

34 A



Administrativo. Para garantizar el debido proceso y derecho de contradicción, este procedimiento en la práctica de pruebas y términos se asimilará a lo reglado en el proceso administrativo sancionatorio que contempla el CPACA en el artículo 47.

Contra el acto administrativo que declare la terminación de la vinculación o contratación del profesor no perteneciente a la carrera profesoral, de conformidad con el numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procederá únicamente el recurso de reposición y con él se agota la vía administrativa.

PARAGRAFO 1. Para la terminación contractual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral por las causales tipificadas en el artículo 50 del presente acuerdo, se suscribirá un acta de terminación motivada, dando razón completa del proceso que determinó la decisión.

PARÁGRAFO 2. Este proceso administrativo será adelantado por la Rectoría con el apoyo de la Oficina de Talento Humano y Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

CAPITULO XV.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 56. RÈGIMEN DISCIPLINARIO. El Régimen Disciplinario de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en Unitrópico, será el contemplado para el personal profesoral en el Estatuto Disciplinario de la Universidad Internacional del Trópico Americano, que tiene por objeto asegurar a la comunidad universitaria y a la administración de la Universidad, el cumplimiento de la misión institucional dirigida a la formación para la vida, los valores democráticos, la civilidad, la libertad, la eficiencia en la prestación de todos los servicios indispensables para el cumplimiento de su objeto y funciones, así como la moralidad, responsabilidad y buen comportamiento del personal académico y los derechos y las garantías que a los miembros del mismo corresponden.

ARTICULO 57. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral están obligados a guardar la reserva y confidencialidad de la información que la institución les suministre de acuerdo con las actividades desarrolladas y no podrán utilizarla ni revelarla a terceros y sólo la destinará a propósitos que tengan relación con sus servicios académicos. La confidencialidad tendrá un tiempo de duración ilimitado, es decir, que la obligación subsiste aún con posterioridad a la terminación de su vinculación con la Universidad, so pena de las actuaciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales correspondientes.

CAPITULO XVI.

ASPECTOS SALARIALES

ARTÍCULO 58. REMUNERACIÓN MENSUAL. La remuneración mensual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral será reglamentada por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. La remuneración será la establecida de manera autónoma por la universidad.

ARTÍCULO 59. DE LAS PRESTACIONES SOCIALES. Las prestaciones sociales se liquidarán, de conformidad con la normativa legal vigente, la jurisprudencia y la normativa de Unitrópico.

CAPITULO XVII.

BANCO DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 60. BANCO DE ELEGIBLES. Orientados por el criterio de excelencia académica y lo previsto en el presente acuerdo, las facultades y demás unidades académicas y administrativas podrán



solicitar la vinculación o contratación de profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en cualquiera de las modalidades previstas en el presente acuerdo, según la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal. Para ello se constituirá un banco de elegibles, el cual será regulado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. El banco de elegibles se regirá por las disposiciones legales que regulan lo concerniente a bases de datos, tratamiento y uso de datos y aquellas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO 2. En casos especiales y motivados en la necesidad del servicio, si un concurso para la provisión de un cargo de profesor no perteneciente a la carrera profesoral es declarado desierto, o si no existieren en el banco de elegibles otros candidatos con el perfil requerido, se podrá disponer de la vinculación o contratación directa como profesor ocasional, cátedra o experto a personas no inscritas, siempre y cuando cumplan el perfil solicitado, los requisitos dispuestos por la universidad y su selección sea aprobada por la Vicerrectoría Académica o por quien esta delegue y la Oficina de Talento Humano.

Los requisitos de selección de la vinculación o contratación directa será regulado por la Rectoría, y contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1. Verificación de perfil y experiencia.
- 2. Aplicación de prueba psicotécnica o la que haga sus veces.
- Entrevista y las demás que defina Rectoría.

PARAGRAFO 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo anterior, en aquellos casos en los cuales no se cuente con profesores en el banco de elegibles, y sea necesario garantizar el servicio a la educación de manera ininterrumpida, se podrá disponer la vinculación directa de los profesores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley y en la normativa interna; para lo anterior, el acto de vinculación o contratación deberá estar debidamente motivado dejando constancia de tal circunstancia.

ARTÍCULO 61. PERMANENCIA. En tanto persista la necesidad del servicio y exista la disponibilidad presupuestal, los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral vinculados o contratados por Unitrópico, podrán seguir siendo considerados para ser vinculados o contratados, siempre y cuando conserven una evaluación satisfactoria, cumplan con sus deberes y no incurran en ninguna de las causales enunciadas en el retiro de servicio o incumplimiento de funciones atinentes al servicio, hasta por ocho (8) periodos académicos consecutivos. Cumplido dicho periodo, si el profesor quiere seguir vinculado o contratado en la universidad, deberá resultar ganador de un nuevo concurso.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A la fecha de promulgación del presente acuerdo, el banco de elegibles de Unitrópico estará conformado por aquellos profesores ocasionales, de cátedra y expertos que estén o hayan estado vinculados con la universidad en los periodos académicos 2022-B y 2023-A.

ARTÍCULO 62. El hecho que un profesor pertenezca al banco de elegibles no le genera a favor de este ningún derecho adquirido, ni obligación por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano en contratar o vincular al candidato o profesor incluido en el, como tampoco orden de prelación.

CAPITULO XVIII.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63. Cuando la Universidad Internacional del Trópico Americano contrate profesores de posgrado no pertenecientes a la carrera profesoral y que provengan de otras regiones del país, diferentes al Departamento de Casanare, Unitrópico podrá asumir los costos de tiquetes (Aéreos o Terrestres) y alojamiento, en que se incurra durante el desarrollo de su compromiso contractual. Para



esto la universidad podrá hacer la compra y pago directo de tiquetes aéreos o terrestres ante las empresas de transporte o aerolíneas y alojamiento ante los hoteles legalmente constituidos.

ARTÍCULO 64. Los empleados administrativos de la Universidad podrán ser contratados como profesores de cátedra por una dedicación hasta de diez (10) horas y por fuera del horario laboral de la Universidad. A los empleados administrativos cuyo cargo sea de confianza y manejo se les reconocerá como experiencia docente de tiempo completo, el tiempo de su vinculación como profesor de cátedra.

ARTÍCULO 65. Para el desarrollo de actividades de educación continuada, Unitrópico podrá vincular a profesores de cátedra que se adscribirán a la Vicerrectoría de Proyección Social por el término que dure su vinculación o contrato, de acuerdo con el plan de trabajo de educación continuada que se desarrolle bajo los lineamientos de la vicerrectoría.

ARTÍCULO 66. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral podrán ser beneficiarios de la normativa establecida en las Resoluciones Rectorales 140 y 505 de 2021 o la normativa que la adicione, complemente, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 67. Los egresados de Unitrópico con rendimiento académico destacado y sin experiencia profesoral en concordancia con lo dispuesto en artículo 70 de la Ley 30 de 1992 y la normativa nacional que incentiva el primer empleo y el empleo juvenil, podrán presentarse en las convocatorias de profesores no pertenecientes a la carrera profesoral que realice la universidad. Lo aquí dispuesto será reglamentado en la convocatoria.

ARTÍCULO 68. Los miembros del personal administrativo harán parte del Banco de elegibles y podrán desempeñarse como profesores de cátedra en la universidad, con el lleno de los requisitos y condiciones establecidas para el respectivo cargo de profesor y tendrán prelación, en primera instancia para la asignación de tales cátedras.

ARTÍCULO 69. El Rector dictará todas las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en el presente acuerdo, con excepción de aquellas que hayan sido asignadas a otra autoridad.

ARTÍCULO 70. Para dirimir las diferentes situaciones derivadas de la aplicación del presente acuerdo se aplicará el principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 71. Cualquier conflicto que surja en la interpretación del presente acuerdo, será dirimido e interpretado con autoridad por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 72. Cualquier vacío que surja en el presente acuerdo, será reglamentado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 73. El presente acuerdo es una norma especial y de aplicación exclusiva para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral; en consecuencia, la aplicación de otras normas se dará por remisión exclusiva del presente acuerdo, para los efectos y alcances aquí dispuestos.

ARTÍCULO 74. Las disposiciones del presente acuerdo no serán aplicables a los profesores provisionales, ya que estos se rigen por el Acuerdo CS No. 024 de 2023. El presente acuerdo no deroga ninguna disposición del Acuerdo CS No. 024 de 2023.

ARTÍCULO 75. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se autoriza al Presidente y Secretario General del Consejo Superior de Unitrópico para que realicen la corrección de los errores meramente formales que puedan presentarse en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 76. Las disposiciones del presente acuerdo no serán aplicables a los profesores provisionales, ya que estos se rigen por el Acuerdo CS No. 024 de 2023. El presente acuerdo no deroga ninguna disposición del Acuerdo CS No. 024 de 2023.



ARTÍCULO 77. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se autoriza al Presidente y Secretario General del Consejo Superior de Unitrópico para que realicen la corrección de los errores meramente formales que puedan presentarse en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 78. El presente acuerdo, rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución Rectoral No. 016 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

MARIA FERNANDA POLANIA CORREA Presidente del Consejo Superior

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA Secretario Consejo Superior Secretario General